

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERL. N°. 1178

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00230-00	
DEMANDANTE	SANDRA JANET CHAN BERMUDEZ	C.C. 66.684.556
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós

La señora SANDRA JANET CHAN BERMUDEZ, actuando a través de apoderado judicial, en calidad de representante legal del menor MICHEL JAIR MOSQUERA CHAN, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL, INTERESES DE MORA e INTERESES DEL 6% sobre las costas de primera instancia o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación y costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia Nro.194 del 09 de septiembre del 2014 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali y Sentencia No.27 del 29 de enero del 2021, del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Obra en el expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Adicional a la solicitud de ejecución, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que a través de Resolución **SUB 210455 del 01 de septiembre de 2021**, la hoy ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- efectuó un reconocimiento parcial de la obligación. En tal virtud, solicito respetuosamente se libere el respectivo Mandamiento de Pago por las condenas que considera le adeuda la ejecutada. Sin embargo, no reposa dentro del expediente la aludida resolución, lo que hace necesario requerir a la jurista para que se sirva allegarla.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **SANDRA JANET CHAN BERMUDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.684.556, quien actúa en representación de su menor hijo **MICHEL JAIR MOSQUERA CHAN**, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a. SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.494.433.00)** moneda corriente, por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL, por el período comprendido entre el 21 de octubre de 2011 y el 31 de octubre de 2020. A partir del 01 de noviembre del 2020, se deberá continuar pagando la totalidad de la mesada correspondiente al salario mínimo, y hasta que cumpla la mayoría de edad o los 25 años de edad si demuestra que está estudiando. AUTORIZAR A COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud.
- b. INTERESES MORATORIOS** sobre las mesadas causadas a partir del 21 de octubre de 2011, liquidadas a partir del 18 de julio de 2012, hasta que se haga efectivo el pago.
- c. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) moneda corriente**, por costas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia.
- d.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: ABSTENESE de librar mandamiento de pago por INTERESES DEL 6% sobre las costas de primera instancia, e indexación por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se sirva allegar al expediente la Resolución **SUB 210455 del 01 de septiembre de 2021**.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza.

..



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós

Oficio No. 967

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA.**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cali Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00230-00	
DEMANDANTE	SANDRA JANET CHAN BERMUDEZ	C.C. 66.684.556
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No.1178 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

..... PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **SANDRA JANET CHAN BERMUDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.684.556, quien actúa en representación de su menor hijo **MICHEL JAIR MOSQUERA CHAN**, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

a. SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.494.433.00) moneda corriente, por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL, por el período comprendido entre el 21 de octubre de

2011 y el 31 de octubre de 2020. A partir del 01 de noviembre del 2020, se deberá continuar pagando la totalidad de la mesada correspondiente al salario mínimo, y hasta que cumpla la mayoría de edad o los 25 años de edad si demuestra que está estudiando. AUTORIZAR A COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud.

- b. INTERESES MORATORIOS** sobre las mesadas causadas a partir del 21 de octubre de 2011, liquidadas a partir del 18 de julio de 2012, hasta que se haga efectivo el pago.
- c. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) moneda corriente**, por costas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia.
- d.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: ABSTENESE de librar mandamiento de pago por INTERESES DEL 6% sobre las costas de primera instancia, e indexación por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se sirva allegar al expediente la Resolución **SUB 210455 del 01 de septiembre de 2021**.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. NOTIFIQUESE. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali Valle, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós

OFICIO No.968

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
www.defensajuridica.gov.co,
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00230-00	
DEMANDANTE	SANDRA JANET CHAN BERMUDEZ	C.C. 66.684.556
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito comunicar que por auto de la fecha se libró mandamiento de pago, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09847cb118a5cdd821392df7899108138961816410e406c387a82b9a51492615**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>